

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

En PARIS, en casa de los Sres. Saavedra y de Ribero, rue d'Anvers, núm. 13.

En LONDRES, Moorgate Street, núm. 25.

No se recibirá ninguna carta oficial ni particular que no venga iraqueada.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN MADRID.	
Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22
EN PROVINCIAS.	
Por tres meses.....	90
EN CANARIAS Y BALEARES.	
Por tres meses.....	100
EN AMERICA.	
Por tres meses.....	110
EN EL EXTRANJERO.	
Por tres meses.....	100

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: El establecimiento de líneas telegráficas por el sistema eléctrico es ya una necesidad reconocida por todos los países. Penetrada V. M. de ello y de la urgente necesidad de enlazar á la Península con las demás naciones de Europa por ese nuevo lazo que tan estrechamente las une, haciendo desaparecer las distancias á punto de no ser apreciable el tiempo en que las recorre, se dignó V. M. encargar, por conducto del Ministerio de la Gobernacion, al Brigadier Director de telégrafos D. José María Mathé que verificase un estudio de la telegrafia eléctrica en los países de Europa donde mas adelantada se hallaba. Por resultado de dicho estudio están reunidas en el expresado Ministerio todas las noticias necesarias para el mas acertado planteamiento de las líneas convenientes: se ha calculado cuánto exige la seguridad de las mismas establecidas fuera de los caminos de hierro, que es como habrán de estar por ahora, segun se ha verificado en algunos puntos de Francia y de otros países: se ha hecho la eleccion de los aparatos de trasmision telegráfica que se creen mas adaptables para España, y se ha dado la preferencia al sistema de conductores suspendidos, como mas ventajoso bajo muchos puntos de vista en el clima y circunstancias topográficas de la Península que el de los subterráneos. Por último, dando ya un paso muy avanzado para el planteamiento de la telegrafia eléctrica, V. M. se ha dignado, en 6 del mes precedente, disponer, tambien por el Ministerio de la Gobernacion, la creacion de una escuela que dará en breve un número suficiente de telegrafistas aptos para el servicio de la primera línea que se hubiere de establecer.

Quedaba tan solo por resolver cuál debería ser la direccion de esta y cuáles los recursos y medios que para su establecimiento hubieran de utilizarse, y tales, Señora, el punto sobre que el ánimo de V. M. puede fijarse en este momento.

Desde luego aparece preferible para los primeros trabajos una línea que ponga á la Península en comunicacion con toda Europa, yendo á enlazarse con los telégrafos de Francia: cualquiera otra puramente interior carecería comparativamente de importancia en sus resultados. Pero adoptada esta decision, resta elegir el trayecto mas conveniente para

llegar á la frontera. La capital de la Monarquía tiene una línea óptica en perfecto estado de servicio que por las provincias de Valladolid y Burgos se extiende hasta Irun: están por tanto atendidas las necesidades de las poblaciones colocadas en esta direccion, siendo así que otras provincias, como las de la línea proyectada á Zaragoza, carecen de toda comunicacion telegráfica. De aquí resulta que si la primera línea eléctrica hasta Francia fuese á buscar la frontera por Zaragoza y Pamplona, con solo un gasto nuevo se obtendrian dos servicios; lo que no sucedería si los conductores eléctricos á Francia siguiesen la misma direccion que la línea óptica existente; y como la mayor extension de esta no es un obstáculo, supuestas las condiciones del nuevo sistema; y como, además, desde Zaragoza podrá partir un ramal á Barcelona, capital de primera importancia y que tambien se halla hoy sin comunicacion telegráfica directa con la corte, todas las razones están en favor de que se adopte para los trabajos la direccion ya indicada de Madrid á Irun por Zaragoza y Pamplona.

En cuanto á los recursos para empezar desde luego las obras, las cantidades presupuestas para el establecimiento de nuevas líneas dentro del año actual bastan á suministrarlos. Con dicho objeto existe consignada una partida de un millon de reales, que todavía no ha tenido inversion, y que se hallaba destinada para las obras de la línea de Zaragoza por el sistema óptico; por lo cual, sirviendo hoy dicha suma para el mismo fin por el sistema eléctrico, recibirá su natural y prefijada inversion.

Respecto á la manera de llevar á cabo las obras, parece preferible que se hagan por administracion, porque sean cuales fueren los inconvenientes y ventajas ya de este sistema, ya de la ejecucion de la obra por contrata, no cabe duda en que debe apelarse al primero cuando se trata de una empresa cuyos elementos son enteramente nuevos entre nosotros, y cuando se necesita apreciar su valor por medio de un ensayo.

Las circunstancias especiales que concurren en el Brigadier Coronel de Estado mayor y Director de telégrafos D. José María Mathé, que ha verificado un especial estudio de la materia en la ya indicada comision, y que habiendo estado encargado exclusivamente de la direccion de las obras de establecimiento de las líneas ópticas, las ha presentado al servicio en un estado de perfeccion que acreditan los resultados, hacen que parezca justo y conveniente encargar tambien al mismo Jefe la direccion de las obras de establecimiento de las líneas eléctricas, sobre todo cuando la responsabilidad inmediata que se le exige por el servicio telegráfico pide un correspondiente medio para tener la seguridad de que todas las condiciones del establecimiento estan cumplidas á entera satisfaccion del mismo.

En estos supuestos se halla basado el adjunto proyecto de decreto que, con

acuerdo del Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M.

Madrid 27 de Noviembre de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El Ministro interino de Fomento—Manuel Bertran de Lis.

REAL DECRETO.

Atendidas las razones que Me ha expuesto el Ministro interino de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, sobre la conveniencia de establecer una línea de telégrafo eléctrico que ponga en comunicacion á la capital de la Monarquía con la frontera de Francia, como asimismo acerca de la direccion mas conveniente para la expresada línea, y de los medios de llevarla á cabo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá desde luego á los trabajos necesarios para el establecimiento de una línea telegráfica por el sistema eléctrico que, partiendo de Madrid y pasando por Zaragoza y Pamplona, termine en la frontera de Francia por la parte de Irun.

Art. 2.º El sistema de conductores empleados por regla general en dicha línea será el de alambres suspendidos, no haciéndose uso del subterráneo sino en los puntos en que apareciese necesario por el estudio de las circunstancias del terreno.

Art. 3.º Se atenderá á los gastos de las obras con la suma consignada en el presupuesto del Ministerio de Fomento para el presente año con destino á la construccion de torres telegráficas.

Art. 4.º Los trabajos de establecimiento correrán á cargo del expresado Ministerio de Fomento, bajo la direccion inmediata y exclusiva del Director de telégrafos, Jefe y responsable de cuanto se refiere al servicio del ramo.

Art. 5.º El mismo Director formará, á la mayor brevedad posible, los presupuestos necesarios para todas las obras y acopio de materiales que exija la línea telegráfica, expresando lo que sea conveniente hacer por administracion, y lo que haya de ejecutarse por contrata.

Art. 6.º El Ministro de la Gobernacion se ocupará desde luego de la formacion de los reglamentos y toda clase de disposiciones exigidas por el nuevo servicio que se establece, y procederá, segun se crea necesario, á la organizacion del personal y demás medios de explotacion de la línea.

Dado en Palacio á veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro interino de Fomento—Manuel Bertran de Lis.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Enterada de las dudas suscitadas acerca de si las presas inglesas de que se hace mérito en el art. 5.º de la ley de 1.º de Agosto de 1851 son las anteriores ó posteriores al año de 1808:

Considerando que no existe ninguna reclamacion pendiente acerca de las presas posteriores al referido año de 1808, por hallarse estas comprendidas en los tratados celebrados después de dicho año, en los cuales se establece la forma de pago, hallándose las mismas en su totalidad liquidadas por las oficinas de la Deuda, con arreglo á dichos tratados:

Considerando que antes de ahora las reclamaciones de varios interesados se han referido siempre y constantemente á las presas anteriores á 1808, que son las únicas que desde el año de 1824, en que se abrió un plazo para su presentacion, se han hallado pendientes de un expreso y formal reconocimiento:

Considerando que á estas mismas presas se han referido últimamente las solicitudes de los delegados de los acreedores del reino, que pretendieron con repeticion que dichas presas se tuviesen presentes en el arreglo de la Deuda:

Considerando que en virtud de esta reclamacion y de la especial recomendacion que hace de ella la mayoría de la comision encargada de redactar un proyecto de ley relativo al arreglo de la Deuda pública, se extendió el art. 5.º del proyecto de la citada ley de 1.º de Agosto:

Considerando que á las mismas presas se han referido los estados, noticias y documentos que han tenido presentes, así la comision del Congreso encargada de informar acerca del proyecto de ley relativo al arreglo de la Deuda, como el Congreso mismo para la discusion de dicho proyecto de ley, llamando muy particularmente la atencion la relacion nominal formada en el Ministerio de Estado de todas las reclamaciones hechas en tiempo oportuno por el concepto indicado;

Y considerando finalmente que en el art. 10 de la mencionada ley de 1.º de Agosto están comprendidos en la escala de 19 años los intereses de las presas inglesas anteriores á 1808; oido el Consejo Real en pleno, y de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá á liquidar y convertir en títulos de la Deuda diferida del 3 por 100 los créditos procedentes de las presas inglesas anteriores al año de 1808, conforme á lo que dispone el art. 5.º de la ley de 1.º de Agosto de 1851.

Art. 2.º Únicamente serán consideradas con opcion á los beneficios concedidos en el expresado art. 5.º las presas reclamadas en el plazo designado por la Real orden de 24 de Agosto de 1824 y prórogas posteriores, y cuyas reclamaciones documentadas constan de la relacion nominal formada en el Ministerio de Estado en 24 de Febrero del año último, que obra en el expediente instruido en el de Hacienda.

Art. 3.º La liquidacion de estos créditos se verificará con sujecion á las reglas establecidas en los reglamentos vigentes, y en que se hallan comprendidos todos los créditos contra el Estado de

que hace mérito la expresada ley de 4.º de Agosto.

Dado en Palacio á veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda—Juan Bravo Murillo.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina se ha servido mandar que se recomiende á todos los empleados periciales dependientes de esa Direccion general la adquisicion de las *Tablas de reduccion por el sistema métrico-decimal*, que contienen las de metros lineales de telas y pañuelos en cuadro á metros cuadrados; las de tablas, tablo-nes, viguetas, cuartones y vigas á metros cúbicos; explicacion con dibujos del modo de medir y cubicar las piezas de cierta forma para construccion naval, publicadas por D. Isidoro de Leon, Vista del depósito general de la Coruña, en atencion á la utilidad y facilidades que ofrece este trabajo para los despachos que puedan ocurrir en las Aduanas del reino.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1852.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas, derechos de puertas y consumos.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Por Real decreto de 29 de Octubre próximo pasado tuvo á bien nombrar la Reina (Q. D. G.) para el Obispado de Urgel, vacante por fallecimiento de Don Simon Guardiola, al Canónigo de la santa metropolitana iglesia de Tarragona Don José Caixal. Aceptado este nombramiento, y publicado en la Real Cámara eclesiástica, se están practicando las diligencias para la presentacion é impetracion de las correspondientes bulas apostólicas de dicho Obispado de Urgel.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Seccion central.—Negociado 3º

Excmo. Sr.: Pasado al Consejo Real el expediente sobre autorizacion para procesar al Alcalde de Mijas, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el expediente en que la Subdelegacion de Rentas de Málaga pide autorizacion para procesar á D. Miguel Gonzalez, Alcalde que fué de la villa de Mijas, y de él resulta que por este interesado se acudió al Gobernador de la provincia, con fecha 16 de Abril último, manifestando que al hacerse la evaluacion de aquella villa en el pasado año de 1848 hubo de graduarse á D. Nicolás Cotrina mas utilidad por sus fincas que la que en realidad le reportaban; y habiendo reclamado sobre esto á la comision de estadística, dispuso pasasen á rectificarla, lo que en efecto así se hizo; mas como hallasen equivocada aquella evaluacion, fueron condenados gubernativamente los individuos de Ayuntamiento y Junta pericial al pago de los gastos de la comision que habia suplido Cotrina. Este presentó una cuenta de gastos de 16,000 y pico de reales, que redujo por fin á 44,000; pero creyéndola excesiva los interesados, y desoyendo la Intendencia sus reclamaciones, acudieron en queja á la Direccion general de Contribuciones directas:

Que mientras esta resolvía, á instancia de Cotrina se expidió por la Intendencia una orden gubernativa para que el Alcalde, que á la sazón era el recurrente, exigiera de los responsables, por la via de apremio, las costas que aquel reclamaba, y en su consecuencia principió á compelerles al pago, que no pudiendo efectuar por la reclamacion que tenían pendiente en la Direccion, tuvo que proceder al embargo de sus bienes:

Que tratándose de mas de 20 personas, que la mayor parte vivian en el campo, acompañado del escribano y alguacil, salieron á la práctica de dichos embargos, que hicieron con toda precipitacion por evitar que se apercibieran los deudores, por cuya razon, constituidos en depósito los que se embargaban, se tomaba minuta de ellos, de sus depositarios y de los testigos para extender después la diligencia en forma, dejando al escribano su redaccion y el cuidado de recoger las firmas de los testigos y depositarios:

Autorizolas sin embargo el Alcalde; pero, ya fuera por inadvertencia ó descuido del escribano, en vez de aparecer en cada diligencia

la firma de los que á ella habian concurrido, en unas firmó el oficial de la escribanía, que tambien concurrió, y en otras los testigos que aparecian de otras diligencias:

Que temerosos los deudores de que se les vendiesen sus bienes, acudieron al Alcalde y le abonaron la cantidad que pedia Cotrina; pero como la Direccion resolvió por entonces que usasen de su derecho en el Tribunal de justicia, si creian exagerada la peticion de aquel, así lo efectuaron, y en su consecuencia se mandó por el juzgado de la Subdelegacion que el Alcalde suspendiera los procedimientos y devolviera las diligencias que gubernativamente se le habian encomendado. Cumplido así, manifestando á la vez que la cantidad exigida á los deudores estaba, parte en poder de Cotrina, y lo demás á disposicion del juzgado, por quien se le ordenó la pusiera en el Banco español de San Fernando, como así lo ejecutó:

Que siguiendo el curso el procedimiento que agitaban aquellos, fué nombrado Asesor de la Subdelegacion, por ausencia del propietario, un letrado que en el año anterior habia estado en Mijas á desempeñar una comision relativa al depósito; y como hubiera devengado cerca de 6000 rs., que no percibió tan pronto como queria por la escasez de fondos, vió la ocasion de vengar su infundado resentimiento; y creyendo hallar en las faltas que notó en el expediente de apremio el delito de falsedad, asesoró al Administrador de directas, Gobernador interino, un auto de prision contra el reclamante, expidiéndose las órdenes mas rigurosas para su captura:

Por último que, á pesar de haber presentado en el juzgado un escrito haciendo ver el ningun fundamento que habia habido para dictar un auto de prision, porque las diligencias no podian arrojar el delito de falsedad ni otra cosa que la falta de formalidad en el escribano, puesto que ningun interés habia ni de perjudicar á Cotrina, ni de favorecer á sus deudores, ni tampoco redundar en favor de los que actuaban; y que aun en el caso de haberse cometido algun delito se habia perpetrado en el ejercicio de sus funciones administrativas, y requería por lo mismo la previa autorizacion; sin embargo de todo hacia un mes que se hallaba preso en aquella ciudad, sin que hasta entonces se hubiera resuelto nada, y pedia que, con suspension de todo procedimiento, se le requiriese para que cumpliera con el requisito de la autorizacion:

Roquerida la Subdelegacion de Rentas para que llenase esta formalidad, remitió testimonio de los particulares referentes al asunto, en el que constan las diligencias de embargo, y co-tejadas con las deposiciones de los testigos resulta que fueron testigos en dichas diligencias los mismos que de ellas aparecen, si bien en algunas figuran firmas de otras personas que tambien fueron testigos en otras diligencias; en vista de lo que, y previo el dictámen del Fiscal de la Subdelegacion, que dijo se habian cometido falsedades suponiendo la intervencion de personas que no firmaban, y dió al Gobernador la autorizacion, que le fué denegada, conforme con el parecer del Consejo provincial:

Visto el caso segundo, art. 226 del Código penal, que declara reo de falsedad al empleado público que suponga en un acto la intervencion de personas que no la hayan tenido:

Considerando que de las diligencias practicadas no resulta la suposicion de haber intervenido personas que no hubieran estado presentes al acto de los embargos, porque tanto los que firmaron como los que dejaron de hacerlo fueron testigos presenciales, ó igualmente los depositarios nombrados:

Considerando que las faltas que se notan en las citadas diligencias de embargo no son de tal naturaleza que hagan presumir mala fé en el Alcalde que las autorizó, que ningun interés tenia en su resultado, como se demuestra en las mismas diligencias, sino que mas bien son efecto de la inadvertencia del escribano, á cuyo cargo corria el recoger las firmas de los que intervinieron en dichos actos, deduciéndose de todo que falta en el Alcalde de Mijas la culpabilidad indispensable para que sea responsable por sus actos;

El Consejo opina puede V. E. servirse consultar á S. M. se confirme la negativa resuelta por el Gobernador de la provincia de Málaga.

Y habiéndose dignado S. M. (Q. D. G.) resolver, de conformidad con lo propuesto por el Consejo, lo comunico á V. E. de Real orden para su inteligencia y demás efectos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1852.—Bordiu.—Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

Subsecretaria.—Seccion de ramos especiales.—Negociado 2º

El Gobernador de la provincia de Burgos en 17 del actual dá cuenta de haber sido capturado por la Guardia civil el latro-faccioso José Lopez, conocido por el Tuerto de Bilbao y compañero del Estudiante de Villapur, que, sin hallarse indultado, habia penetrado en el reino y se dirigía á esta corte conduciendo un carruaje y dos yeguas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO.

Mes de Diciembre de 1852.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos de los presupuestos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, aprobada en Consejo de Ministros, conforme al artículo 24 de la ley de 20 de Febrero de 1850.

		Reales vellon.
PRESUPUESTO DE 1852.		
SECCION PRIMERA.—Casa Real.		
Capítulo único.	Importan las asignaciones que se satisfacen en la Peninsula.....	3.495,858..10
SECCION SEGUNDA.—Cuerpos colegisladores.		
Capítulo 1º	Personal de las oficinas del Senado.....	22,063.. 9
2º	Gastos ordinarios y extraordinarios de id.....	14,000
3º	Personal de las oficinas del Congreso.....	37,087
4º	Gastos ordinarios y extraordinarios de id.....	..
		73,050.. 9
SECCION TERCERA.—Presidencia del Consejo de Ministros.		
Capítulo 1º	Personal.....	2,000
2º	Material.....	2,500
3º	Personal del Consejo de Ultramar.....	..
4º	Material de id.....	1,666..22
5º	Personal de la Direccion general de Ultramar.....	50,535
6º	Material de id.....	5,000
7º	Personal del archivo general de Indias en Sevilla.....	5,561
8º	Material de id.....	1,000
9º	Correspondencia oficial.....	853
		46,893..22
SECCION CUARTA.—Ministerio de Estado.		
Capítulo 1º	Personal de la Administracion central.....	68,000..29
2º	Material de id.....	16,167.. 1
3º	Personal del Cuerpo diplomático y consular.....	295,565..25
4º	Material de id.....	95,996..16
5º	Correos de gabinete.....	72,499..31
6º	Material de id.....	500
7º	Supremo Tribunal de la Rota y otras dependencias.....	46,166..25
8º	Material de id.....	3,000
9º	Gastos diversos.....	135,553..11
10.	Correspondencia oficial.....	20,000
Adicional.	Resultas de 1850.....	..
	Idem de 1851.....	..
		749,228
SECCION QUINTA.—Ministerio de Gracia y Justicia.		
Capítulo 1º	Personal de la Administracion central.....	99,916..50
2º	Material de id.....	24,835.. 6
3º	Personal del Tribunal Supremo de Justicia.....	100,491..30
4º	Material de id.....	4,085.. 4
5º	Personal de Tribunales.....	555,588..24
6º	Material de id.....	54,699..50
7º	Personal de juzgados de primera instancia.....	965,067.. 6
8º	Material de id.....	90,608..26
9º	Personal del Monte pio de Jueces de primera instancia.....	35,553.. 4
10.	Material de id.....	5,000
11.	Idem de la comision de Códigos.....	11,835.. 4
12.	Gastos diversos.....	1,641..30
13.	Personal del Consejo de Instruccion pública.....	3,291
14.	Material de id.....	75,835
15.	Personal de instruccion primaria.....	51,103
16.	Material de id.....	9,749
17.	Personal de instruccion secundaria.....	97,500
18.	Material de id.....	..
19.	Personal de instruccion superior.....	562,846
20.	Material de id.....	64,427
21.	Personal de escuelas especiales.....	11,497
22.	Material de id.....	628
23.	Personal de corporaciones literarias y científicas.....	4,595
24.	Material de id.....	9,999
25.	Personal de establecimientos científicos y literarios.....	58,070
26.	Material de id.....	9,082
27.	Personal de pensionados en el extranjero.....	2,500
28.	Material para fomento de la instruccion pública.....	17,566
29.	Imprevistos.....	4,855
30.	Gastos de administracion y recaudacion.....	25,190
31.	Correspondencia oficial.....	1,529,459..32
Adicional.	Resultas de 1850.....	..
	Idem de 1851.....	..
		4.258,886..23
SECCION SEXTA.—Ministerio de la Guerra.		
Capítulo 1º	Personal de la Administracion central.....	272,637
2º	Material de id.....	54,783
3º	Personal del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.....	105,966
4º	Material de id.....	5,837
5º	Personal de Generales y Brigadieres en cuartel y en comisiones.....	729,854
6º	Idem del Cuerpo de estados mayores y secciones-archivos de las capitánias generales.....	161,857
7º	Idem de cuerpos del ejército.....	7,810,440
8º	Idem de estados mayores de provincias y plazas.....	471,943
9º	Material de id.....	44,399
10.	Personal del cuerpo administrativo del ejército.....	252,214
11.	Material de id.....	54,358
12.	Personal de colegios y escuelas militares.....	384,161
13.	Material de Museos militares.....	9,000
14.	Personal de Jefes y Oficiales en comision activa.....	554,867
15.	Idem de inválidos y compañías fijas.....	110,559
16.	Material del establecimiento de Atocha.....	1,000
17.	Personal de vigías y toreros.....	12,887
18.	Idem de substancias militares.....	17,895
19.	Provisiones.....	500,000
20.	Material de utensilios.....	170,000
21.	Idem de vestuario y equipo.....	728,510
22.	Idem de remonta y montura.....	395,609
23.	Personal de hospitales.....	192,850
24.	Material de id.....	450,000
25.	Trasportes y pluses.....	391,673
26.	Material de las comisiones extraordinarias del servicio.....	56,670
27.	Personal del material del ejército.....	142,491
28.	Material de id.....	1,529,944
29.	Clases pasivas.....	578,706
30.	Personal de presidios.....	270,995
31.	Gastos diversos.....	200,000
32.	Correspondencia oficial.....	416,674
		16.856,737
		25.460,635..29

Adicional.	Suma anterior.....	25.460,635.29	
	Apéndice para la quinta.....	286,157	
	Resultas de 1851.....	..	
	Con cargo al crédito concedido para las cruces de San Hermenegildo.....	182,500	

Guardia civil.

Capítulo	1º Personal de la Inspeccion general.....	18,174	} 2.492,899
	2º Material de id.....	2,600	
	3º Personal de la plana mayor y tercios.....	2.119,218	
	4º Provisiones.....	288,577	
	5º Utensilios.....	60,823	
	6º Hospitales.....	5,707	

SECCION SETIMA.—Ministerio de Marina.

Capítulo	1º Personal de la Administracion central.....	74,520	} 5.763,596.. 2
	2º Material de id.....	16,466.22	
	3º Personal del cuerpo general de la Armada en actividad, sus auxiliares y el administrativo.....	504,435.. 6	
	4º Material de id.....	54,526.28	
	5º Personal de las oficinas militares y de administracion en los departamentos.....	51,470.20	
	6º Material de id. y de sanidad de id.....	15,077.14	
	7º Personal de tercios navales.....	97,054.19	
	8º Material de id.....	8,621.. 6	
	9º Personal de Arsenales.....	503,089.26	
	10. Material de id.....	2.734,637.50	
	11. Personal de buques armados.....	985,042.. 5	
	12. Material de id.....	449,251.27	
	13. Personal del colegio militar de aspirantes.....	42,135.29	
	14. Idem del observatorio astronómico de San Fernando ..	5,028.. 6	
	15. Idem de la compañía de inválidos y sus agregados.....	15,520.12	
	16. Material de id.....	8,957.25	
	17. Personal de juzgados.....	5,441.19	
	18. Idem de prácticos y vigías.....	17,297.22	
	19. Gastos diversos.....	51,642.17	
	20. Personal de hospitales.....	148.. 6	
	21. Material de id.....	21,506.. 7	
	22. Gastos imprevistos.....	14,949.. 1	
	23. Correspondencia oficial.....	24,173.. 8	
	Apéndice. Personal de Correos marítimos.....	105,112.25	
	Material de id.....	..	
Adicional.	Resultas de 1850.....	..	
	Idem de 1851.....	..	

SECCION OCTAVA.—Ministerio de la Gobernacion.

Capítulo	1º Personal de la Administracion central.....	149,490	} 1.492,228
	2º Material de id.....	20,104	
	3º Personal del Consejo Real.....	179,069	
	4º Material de id.....	..	
	5º Personal de Gobiernos de provincia.....	17,965	
	6º Material de id.....	..	
	7º Personal de vigilancia.....	..	
	8º Material de id.....	..	
	9º Idem de la guardia civil.....	55,212	
	10. Personal de Correos.....	..	
	11. Material de id.....	81,443	
	12. Personal de Beneficencia.....	6,289	
	13. Material de id.....	106,450	
	14. Personal de policia sanitaria.....	43,671	
	15. Material de id.....	50,749	
	16. Personal de presidios y casas de correccion.....	..	
	17. Material de id.....	288,508	
	18. Personal de telégrafos.....	89,402	
	19. Material de id.....	56,406	
	20. Personal de establecimientos artísticos.....	18,907	
	21. Material de id.....	24,805	
	22. Imprevistos.....	140,584	
	23. Correspondencia oficial.....	171,589	
Adicional.	Resultas de 1850.....	..	
	Idem de 1851.....	..	
	Con cargo al crédito extraordinario para obras del Consejo Real.....	240,500	

SECCION NOVENA.—Ministerio de Fomento.

Capítulo	1º Personal de la Administracion central.....	50,479	} 6.094,002
	2º Material de id.....	16,000	
	3º Personal del ramo de Agricultura.....	65,967	
	4º Material de id.....	416,653	
	5º Personal del ramo de minas.....	109,479	
	6º Material de id.....	63,766	
	7º Personal del ramo de comercio.....	25,750	
	8º Material de id.....	8,956	
	9º Personal de comisiones especiales de los ramos de agricultura, industria y comercio.....	4,052	
	10. Material de id.....	103,000	
	11. Personal de escuelas especiales.....	222,415	
	12. Material de id.....	46,578	
	13. Personal de corporaciones artísticas.....	5,615	
	14. Material de id.....	4,173	
	15. Personal del museo nacional de pinturas.....	4,615	
	16. Material de id.....	1,674	
	17. Personal de pensionados en el extranjero.....	6,857	
	18. Material de id.....	8,000	
	19. Idem: viajes artísticos.....	..	
	20. Personal del servicio general de obras públicas.....	148,500	
	21. Material de id.....	194,808	
	22. Idem de carreteras generales.....	1.493,808	
	23. Idem de puertos, faros, boyas y balizas.....	1.722,181	
	24. Idem de canales, navegacion fluvial y conduccion de aguas.....	115,467	
	25. Idem de caminos de hierro.....	1.022,898	
	26. Imprevistos.....	148 850	
	27. Material de gastos de administracion y recaudacion..	99,257	
	28. Correspondencia oficial.....	10,558	
Adicional.	Resultas de 1850.....	..	
	Idem de 1851.....	97.10	

SECCION DECIMA.—Ministerio de Hacienda.

Capítulo	1º Personal de la Administracion central.....	521,529.55	} 6.064,252.. 2
	2º Material de id.....	63,712	
	3º Personal del Tribunal de Cuentas.....	193,164.51	
	4º Material de id.....	6,674	
	5º Personal de la Administracion provincial.....	2.832,324.16	
	6º Material de id.....	365,227.29	
	7º Personal de resguardos.....	1.886,082	
	8º Material de id.....	43,251.21	
	9º Quebranto de giros.....	..	
	10. Imprevistos, comisiones temporales y asignaciones para auxiliares de la Administracion central y provincial, cesantes de oficinas.....	144,485.. 8	
	11. Correspondencia oficial.....	..	
Adicional.	Resultas de 1850.....	..	
	Idem de 1851.....	..	
	Para atender á los gastos ocasionados en los honores tributados al General Castaños en virtud del Real decreto de 24 de Setiembre último.....	580,000	

48.527,996.. 9

Suma anterior.....	48.527,996.. 9
--------------------	----------------

SECCION UNDECIMA.—Clases pasivas.

Capítulo único.	Personal de los individuos que devengan haberes.....	5.028,863.31	5.028,863.31
Adicional.	Resultas de 1850.....
	Idem de 1851.....

SECCION DUODECIMA.—Atrasos.

Capítulo	1º Personal.....	719,147	719,147
	2º Material.....
Adicional.	Resultas de 1850.....
	Idem de 1851.....

SECCION DECIMATERCERA.—Cargas de justicia.

Capítulo único.	Material.....	754,171.24	754,171.24
Adicional.	Resultas de 1850.....
	Idem de 1851.....

SECCION DECIMACUARTA.—Deuda del Estado.

Capítulo	1º Deuda consolidada.—Renta del 5 por 100 y diferida..	72.265,041.17	} 75.145,666..14
	2º Intereses del 5 por 100 de reclamaciones inglesas y de los Estados-Unidos.....	..	
	3º Amortizacion de la Deuda no consolidada.....	1.500,000	
	4º Personal de la Junta directiva, oficinas centrales y comisiones de Londres y Paris.....	169,291.23	
	5º Material de id.....	20,500	
	6º Idem de obras de conservacion del edificio de las oficinas centrales de Madrid.....	1,666.22	
	7º Portes de efectos y archivos.....	853.11	
	8º Gastos extraordinarios de conversion.....	1.180,000	
	9º Devolucion á compradores de bienes nacionales por anulacion de ventas.....	4,166.22	
	10. Gastos diversos.....	4,166.22	
Adicional.	Resultas de 1850.....	..	
	Idem de 1851.....	..	

SECCION DECIMAQUINTA.—Culto y clero secular.

Capítulo	1º Personal.....	..	} ..
	2º Material.....	..	
	3º Personal de religiosas en clausura.....	..	
	4º Material de id.....	..	
	5º Personal de tribunales y comisiones.....	..	
	6º Material de id.....	..	
Adicional.	Resultas de 1850.....	..	
	Idem de 1851.....	..	

SECCION DECIMASEXTA.—Gastos reproductivos.

Capítulo	1º Subsidio industrial y de comercio.....	60,155	} 9.066,509.24
	2º Productos de diferentes bienes.....	195,849	
	3º Regalia de aposento.....	..	
	4º Casas de moneda y departamento del grabado.....	325,552	
	5º Minas de Almaden y Almadenejos, hospitales de estas minas y Atarazanas de Sevilla.....	501,299	
	6º Idem.—De Riotinto.....	157,957	
	7º Idem.—De Linares.....	110,855	
	8º Idem.—De Falset.....	..	
	9º Tabacos.....	319,533.27	
	10. Sal.....	..	
	11. Papel sellado.....	..	
	12. Pólvora.....	..	
	13. Multas.....	..	
	14. Material de loterias y ganancias de jugadores.....	7.228,744	
	15. Boletin oficial de Hacienda.....	9,755.51	
	16. Premio del 5 por 100 por el giro mútuo de Correos..	49,000	
	17. Ministerio de Estado.—Preces á Roma.....	..	
	18. Idem de la Gobernacion.—Correos.....	..	
	19. Imprenta nacional.....	..	
	20. Presidios.....	..	
	21. Proteccion y seguridad pública.....	..	
	22. Policia sanitaria.....	..	
	23. Ministerio de Gracia y Justicia.—Material de Instruccion pública.....	82,181	
	24. Idem de Fomento.—Material de derechos de títulos y privilegios.....	6,670	
	25. Boletin oficial del Ministerio.....	10,000	
	26. Ministerio de la Guerra.—Ramos que administra este Ministerio.....	..	
	27. Idem de Marina.—Idem id. id.....	9,000	
Adicional.	Resultas de 1850.....	..	
	Idem de 1851.....	..	

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Por cuenta del crédito extraordinario de 100,000 rs. concedido á dicho Ministerio para la adquisicion de los objetos que deben constituir los premios adjudicados en el último curso á los alumnos sobresalientes.....	200	200
--	-----	-----

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Para atender á la mejora de las cárceles.....	525,500	525,500
---	---------	---------

MINISTERIO DE HACIENDA.

Para pago de suscripciones por cuenta de atrasos de empleados al Atlas geográfico.....	50,000	} 254,040.28
Para id. id. á los Códigos.....	50,000	
Para id. id. del clero secular á la Biografia eclesiástica.	40,000	
Para id. de id. por id. á las Concordancias, motivos y comentarios del Código civil de España.....	85,533.. 6	
Con aplicacion al pago de los haberes y gastos del nuevo departamento de la Caja general de depósitos, creada por Real decreto de 29 de Setiembre de 1852.	28,707.22	

Total rs. vn..... 158.020,195.28

Madrid 25 de Noviembre de 1852.—Benito Fernandez Maquieira.

Madrid 25 de Noviembre de 1852.—El Consejo de Ministros aprueba la presente distribucion de fondos para el próximo mes de Diciembre.—Bravo Murillo.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la cuarta semana del mes de Noviembre de 1852.

CUENTA DE LOS DEPOSITOS.

DEPOSITOS EN METALICO Y CUENTAS CORRIENTES.	EXISTENTES EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR.		RECIBIDOS DURANTE LA ACTUAL.		TOTAL.	DEVUELTOS EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO.		EXISTENTES EN FIN DE LA SEMANA.	
	En Madrid.	En provincias.	En Madrid.	En provincias.		En Madrid.	En provincias.	En Madrid.	En provincias.
Necesarios.....	1.419,934.. 4	..	21,572	..	1.441,506.. 4	1.441,506.. 4	..
Reintegrables de contado. {	8.184,265.. 1	..	208,535..15	..	8.392,798..16	1.104,000	..	7.288,798..16	..
{ Transferibles..	4.828,387.. 8	..	106,000	..	4.934,387.. 8	250,000	..	4.704,387.. 8	..
{ Intransferibles..	908,500	908,500	908,500	..
{ 4 plazo fijo.....	20,000	20,000	20,000	..
Voluntarios. {	5.024,000	..	5,000	..	5.029,000	5.029,000	..
{ mediante aviso..	3.735,089	..	125,771	..	3.860,860	3.860,860	..
{ De contado, procedentes de intereses y dividendos.....
{ Provisionales para subastas públicas.....	24,666	..	120,500	..	145,166	14,500	..	150,666	..
Cuentas corrientes con interés de 5 por 100.....
	22.114,659..15	..	587,178..15	..	22.701,817..28	1.548,500	..	21.353,317..28	..
	22.114,659..15	..	587,178..15	..	22.701,817..28	1.548,500	..	21.353,317..28	..
DEPOSITOS EN PAPEL.									
Necesarios.....	7.587,125	..	18.140,000	..	25.727,125	25.727,125	..
Voluntarios. {	14.052,000	..	48,000	..	14.080,000	14.080,000	..
{ Transferibles.....	10.557,366	..	132,768..50	..	10.670,134..50	10.670,134..50	..
{ Intransferibles.....	2.062,000	..	196,000	..	2.258,000	2.040,000	..	218,000	..
{ Provisionales para subastas públicas.....
	54.218,491	..	18.516,768..50	..	52.735,259..50	2.040,000	..	50.695,259..50	..
	54.218,491	..	18.516,768..50	..	52.735,259..50	2.040,000	..	50.695,259..50	..

CUENTA DE TESORERIA.

DEBE.

	METALICO.	PAPEL.
Existencias en las Tesorerías central y en la de provincias en fin de la semana anterior.....	4.955,221.. 2	51.578,491
Depósitos recibidos en la semana actual.....	587,178..15	18.516,768..50
Entregas en cuentas corrientes.....
Intereses y dividendos cobrados procedentes de efectos en depósito.
Tesoro público. {
{ Recibido del mismo por subvencion para pago de intereses.....
{ Recibido del mismo por cuenta de suplemento..	860,000	..
{ Recibido del mismo en billetes nominativos.....
Suma.....	6.402,399..17	69.895,259..30
Movimiento de fondos y efectos.—Remesas cargadas.....
	6.402,399..17	69.895,259..50

HABER.

	METALICO.	PAPEL.
Depósitos devueltos.....	1.548,500	2.040,000
Pagos por cuentas corrientes.....
Intereses de depósitos y de cuentas corrientes satisfechos.....	317.. 1	..
Intereses y dividendos de efectos depositados satisfechos.....
Tesoro público. {	500,000	..
{ Entregado al mismo por cuenta de suplementos.
{ Devolucion al mismo de billetes nominativos.....	..	360,000
Suma.....	1.848,817.. 1	2.400,000
Movimiento de fondos.—Remesas datadas.....
Existencias en la Tesorería. { en metálico y efectos.....	4.553,582..18	50.695,259..30
Existencias en las Tesorerías de provincia y Depositarias de partido.	..	16.800,000
	6.402,399..17	69.895,259..30

Madrid 30 de Noviembre de 1852.—El Contador, Eusebio Lopez Marin.—Vº Bº—El Director general, Lopez.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

Junta preparatoria celebrada el día 30 de Noviembre de 1852.

Reunidos á la una varios Sres. Senadores, ocupó la silla de la presidencia, como de mayor edad, el Sr. Galdeano, y las de los Secretarios los Sres. Duques de Abrantes y de Medina de las Torres, como mas jóvenes.

Se leyó la lista de los Sres. Senadores presentes en esta corte, y son:

Sres. Cortinez y Espinosa, Olavarrieta, Huet, Marqués de Villanueva de las Torres, Medrano, Aquilino Perez, Conde de Velle, Conde de Vergara, Conde de Cervellon, Villacampa, Marqués de Casteldrogo, Caballero (D. A.), Pacheco, Marqués de San Felices, Conde de Vigo, Mendez Vigo, Conde de Balazote, Cerrageria, Conde de Santa Coloma, Marqués de Peñaflores, Duque de Veragua, Ezpeleta, Del Rio, Marqués de San José, Conde de la Puebla, Conde de Tili, Duque de Castroterreño, Sierra, Montes, Duque de Medina de las Torres, Conde de Romera, Marqués del Duero, Reynoso, Conde de Balmaseda, Duque de Ahumada, Conde de Campo Alange, Gomez Becerra, Marqués de Jura Real, Conde de Yumuri, Duque de San Lorenzo, Govantes, Galdeano, Marqués de Camarasa, Billesteros, Marqués de Rodil, Marqués de Vallgornera, Arista, Jimenez Navarro, Duque de Riñansares, Salas-Omaña, Conde de Grá, San Miguel (D. Evaristo), Olivan, Duque de San Carlos, Perez (D. José), Martinez (Don Antonio), Conde de San Julian, Isla Fernandez, Rey, Gomez de Liño, Sevilla, Caballero, Guruceta, Doral, Conde de Llobregat, Ruiz de la Vega, Castillo y Ayensa, Marqués de Santa Cruz, Conde de Quinto, Conde de Clonard, Armero y Millares, Gallego y Valcárcel, Conde de Villanueva, Marqués de la Pezuela, Conde de Mirasol, Onis, Gallego (Don Juan Nicasio), Ulloa, Conde de Alpuente, Ferrer, Vazquez Figueroa, Soria, Melendez, Baron del Solar de Espinosa, Conde de Peracamps, Duque de la Conquista, Conde de Altamira, Lopez (D. Joaquin Maria), Marqués de Malpica, Duque de Abrantes, Casaus, Marqués de Santa Cruz y San Estéban, Cardenal Arzobispo de Toledo, Conde de Sevilla la Nueva,

va, Lopez de Córdoba, Acebal y Arratia, Duque de Rivas, Sancho, Silvela, Marin, Santillan, Fernandez Bzeza, Quintana, Cafranga, Conde de Onate, Cantero, Marqués de Campo Verde, Conde de Casa Bayona, Fonseca, Garcia Goyena, Sanz, Marqués de Fuentes de Duero, Vahamonde, Gonzalez (D. Juan Gualberto), Marqués de Novaliches, Marqués de Vallehermoso, Messina, Lopez Santaella, Alcalá, Conde de Fontao, Conde de la Vega del Pozo, Conde de Torrejon, Ros de Olano, Marqués de Someruelos, Conde de Lucena, Torre, Rojas, Marqués de Alcañices, Conde de Alcoy, Fernandez de Córdoba, Bertran de Lis, Urbina, Conde de Pinohermoso, Torre (D. Marcelino de la) Vizconde de Huerta, Sainz de Andino, Infante, Luzuriaga, Gonzalez (D. Antonio) Chacon, Guillermo Moreno, Suarez de Deza, Liñan, Bellido, Marqués de Miraflores, Zarco del Valle, Conde de San Antonio, Serrano, Carramolino, Conde de Torre Marin, Duque de Medinaceli, Marqués de Valmediato, Arrazola, Cabanillas, Duque de Hajar, Armero y Peñaranda, Conde de Güendulain, Concha (D. José), Cortázar, Marqués de Montevirgen, y Conde de Adanero.

Quedó la Junta enterada de los siguientes Reales decretos:

1º El de la convocacion de Cortes para el día 1º de Diciembre.

2º El del nombramiento del Sr. Marqués de Miraflores para Presidente, y de los Sres. Duque de Veragua, Marqués de Someruelos, Medrano, y Conde de Alpuente para Vicepresidentes.

Acto continuo, á invitacion del Sr. Galdeano, ocupó la silla de la presidencia el Sr. Marqués de Miraflores.

El Sr. PRESIDENTE: Se procede á dar conocimiento de una comunicacion del Gobierno sobre la apertura de las Cortes.

Se leyó un Real decreto, por el cual S. M. la Reina ha tenido á bien mandar que se verifique la apertura de las Cortes por comision á la una del día 1º de Diciembre, reuniéndose cada Cuerpo en su respectivo palacio.

El Sr. PRESIDENTE: En su consecuencia habrá mañana sesion para oír la comunicacion de que se acaba de dar cuenta.

Excusaron su falta de asistencia á la Junta los Sres. Caballero (D. M. A.), Gillego (D. J. N.), Villacampa, y Liñan.

Se procedió al sorteo de las comisiones de honor y mensaje.

El Sr. PRESIDENTE: Mañana se reunirá el Senado para oír el decreto de apertura.

El Sr. Conde de ADANERO: Pido la palabra. El Sr. PRESIDENTE: Sr. Conde, no hay palabra en este momento, pues no está constituido el Senado.

El Sr. Conde de ADANERO: Es para advertir que no he sido nombrado en las listas.

El Sr. PRESIDENTE: Está V. S. entonces en su derecho, y se incluirá su nombre.

El Sr. Marqués de MONTEVIRGEN: Me encuentro en el mismo caso.

El Sr. PRESIDENTE: Tambien será V. S. incluido. Queda terminada la Junta.

Era la una y media.

Orden del dia para la sesion pública del miércoles 1º de Diciembre de 1852.

Lectura del decreto de apertura de las Cortes.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 30 de Noviembre á las tres de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 45 1/2.
Idem diferido, 24 5/8.
Amortizable de 1º en títulos nuevos, 11 1/2 p.
Idem de 2º, 5 5/4 p.
Acciones del Banco español de San Fernando, 99 p.
Acciones de las Cabrillas y Coruña, 102.
Fomento de 2000 rs., 80 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-80 p.
París, 5-29 p.
Alicante, 1/4 dia. d.
Barcelona, id. id.
Bilbao, par. din. d.
Cádiz, par. pap. d.
Coruña, 1/2 dia. d.
Granada, id. id.

Málaga, par. pap. d.
Santander, id. id.
Santiago, 1/2 dia. d.
Sevilla, 1/8 pap. d.
Valencia, par. pap. d.
Zaragoza, 1/4 dia. d.

Descuento de letras al 6 por 100 al año.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. A las ocho y media de la noche.—Beatrice di Tenda, ópera en tres actos.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho de la noche.—Sinfonia de *Il Nabuco*.—Una mentira inocente, comedia en tres actos y en verso, original de D. José Selgas.—Tandas de walses y rigodones.—*El chal verde*, comedia en un acto.

TEATRO DE VARIEDADES. A las ocho de la noche.—*Angela*, drama en cinco actos.—*El payo de la carta*, sainete.

TEATRO DEL DRAWA, calle del Desengaño. A las ocho de la noche.—Sinfonia.—*La carcajada*, drama en tres actos.—*La batelera*, zarzuela en un acto.

TEATRO DEL INSTITUTO. A las ocho de la noche.—Sinfonia.—*Una suegra*, comedia en un acto.—El rumbo macareno, baile.—*El marido de la mujer de D. Blas*, vaudeville español, nuevo, en dos actos.—Baile nacional.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho de la noche.—Sinfonia.—*El sueño de una noche de verano*.—Baile.

THÉATRE FRANCAIS. A las ocho de la noche.—*Margot*, vaudeville en un acto.—*La meuniere de Marles*, vaudeville.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.